

Vigésimo cuarto.—Quedan exceptuadas de las incompatibilidades a que se refiere el apartado anterior las ayudas que se perciben al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) que regula la asistencia de la Seguridad Social a los subnormales, y la Orden de 19 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) sobre complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares.

#### Reclamaciones

Vigésimo quinto.—Los solicitantes de estas ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la Resolución recaída en su solicitud podrán interponer reclamación ante el Organismo que denegó la ayuda, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 6 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre). Todo ello con independencia de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Publicidad

Vigésimo sexto.—Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas darán la máxima publicidad a esta Resolución y a la convocatoria abierta por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), debiendo los Centros docentes hacer públicas ambas disposiciones en sus tablones de anuncios. El mismo tratamiento se dará a las relaciones de beneficiarios, durante tres meses.

#### Inspección

Vigésimo séptimo.—Las acciones para exigir y verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se llevará a cabo en todos los aspectos, en la forma y por los procedimientos previstos para las ayudas del régimen general por el artículo 38 de la Orden de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas establecidas en el régimen general de ayudas al estudio para el curso 1982-1983 y en las Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segunda.—Las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña adoptarán y adecuarán los criterios que con carácter general se establecen en esta convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Subsecretario, Antonio de Juan Abad.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10592** RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Auxiliar de Plantas Industriales, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa «Auxiliar de Plantas Industriales, S. A.», para sus centros de trabajo de Ciudad Real, Valencia y Vizcaya, recibido en esta Dirección General el 21 de enero de 1982, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 8 de junio de 1981, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

### CONVENIO 1981 DE AUXILIAR DE PLANTAS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA APLINSA

A) Ambito territorial.—El presente Convenio se aplicará en los centros de trabajo que posee APLINSA en Vizcaya, Valladolid y Ciudad Real.

B) Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todo el personal de APLINSA perteneciente a la plantilla de los mencionados centros de trabajo.

C) Ambito temporal.—Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por las partes, pero sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1981 y tendrán una duración de un año a partir de dicha fecha.

Se considera automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1981.

1.2. Dietas.—Se aplicarán las señaladas en el Convenio provincial:

Dieta completa, 1.435 pesetas.  
Media dieta, 577 pesetas.  
Para desplazamientos con duración inferior a siete días: 1.600 pesetas.

1.3. Tablas salariales 1981 para mano de obra y personal Técnico-Administrativo:

Se adjuntan anexos 1 y 2 de fecha 8 de junio de 1981.

2. Jornada laboral.—La jornada máxima anual de trabajo se fija en 1.930 horas.

La jornada semanal será de cuarenta y tres horas:

Lunes a miércoles, 9 horas	× 3 =	27
Jueves y viernes, 8 horas	× 2 =	16
		<hr/>
		43 horas

Se aclara que este horario podrá ser adaptado a las exigencias del cliente, previo conocimiento del Comité.

El posible exceso de horas trabajadas por haberse implantado este horario el 1 de mayo de 1981, serán aplicadas para recuperación de los puentes concedidos, según anexo número 3.

Para la oficina y en el caso de los puentes concedidos se fijará su recuperación.

3. Desplazamientos del personal

3.1. Kilometraje.—Se fija el valor del kilómetro para todos los desplazamientos debidamente autorizados por la Empresa y realizados en vehículos particulares, a razón de 18 pesetas el kilómetro.

3.2. Desplazamientos del personal.—Siempre que las circunstancias de la obra y necesidades del personal hagan necesario el desplazamiento de la familia, de todo o parte de dicho personal, se abonarán los gastos de acuerdo con las siguientes indicaciones generales, sin perjuicio de los posibles acuerdos habidos entre el Jefe de Obra y Comité, en consideración de circunstancias especiales:

— Se retribuirá un día de viaje, más otro destinado a la búsqueda de alojamiento del personal.

— En caso de que la Dirección de obra lo aconseje y siempre que dicha obra tenga una duración superior a los tres meses, se abonarán los gastos de traslado de la siguiente forma:

Abono de los gastos de traslado de los enseres por medio de traslado en servicio público.

Billetes de ferrocarril del interesado y de los familiares que con él se desplacen y estén reconocidos como beneficiarios de la Seguridad Social, incluyendo el costo de todos los enlaces hasta el lugar de destino (autobuses de línea o taxi).

Todos estos gastos llevarán justificación y se estudiarán antes de autorizarse, entre el Comité de obra y el Jefe de la misma.

La liquidación de los desplazamientos se hará en la obra de destino

4.º Vacaciones.

a) Se abonarán de acuerdo con los salarios reales establecidos para 1981 en Bilbao.

b) Se incluirán en su cálculo las primas que pudieran devengar en los noventa días precedentes a su disfrute.

c) Las dietas correspondientes a los viajes de ida y vuelta al centro de origen, serán abonadas, así como el importe del billete desde la obra al centro de origen del operario.

5.º Pagas extras.—Se abonarán al sueldo real de 1981.

6.º Primas.—Se abonarán mensualmente, en función del importe mensual acordado en relación al número de horas de trabajo de cada mes.

7.º Personal de limpieza.—El aumento lineal concedido a la mano de obra, les será aplicado porcentualmente a las horas trabajadas.

8.º Fiestas locales.—Se consideran para el centro de Vizcaya el día 21 de julio como provincial y 21 o 28 de agosto como local, salvo en aquellos casos en que el cliente fije su propia fiesta local.

ANEXO 1  
Tablas salariales Vizcaya 1981

	Encargado	Jefe Equipo	S. H. Oficial de primera	Oficial de primera	Oficial de segunda	Oficial de tercera	Especialista
Salario ... ..	34.400	149,86	26.225	149,86	24.712	131,30	128,65
Domingo, 1/8 ... ..	—	4.371	4.371	21,07	4.119	3.890	3.752
Incentivo (22 d.) ... ..	3.476	3.687	3.687	21,07	3.467	3.248	3.125
(175 h.) ... ..	—	25 %	6.556	25 %	6.178	5.744	5.628
PTP ... ..	10.186	61,81	10.817	61,81	10.255	9.670	9.474
Plus Convenio (22 d.) ... ..	—	96,42 %	25.286	87,02 %	16.232	16.176	24.902
JE, 20 % ... ..	44.864	—	—	—	—	—	—
Retribución Vol. ... ..	92.926	82.187	74.478	70.746	64.983	61.645	69.395
Medias dietas, 572 X 22	12.694	12.694	12.694	12.694	12.694	12.694	—
Total ... ..	105.620	94.881	87.172	83.440	77.657	74.339	69.395
Descuentos:							
SS, 4,98 ... ..	Máximo	Máximo	3.694	3.509	3.222	3.058	3.442
Des., 0,65 ... ..	604	554	484	480	422	401	451
IR ... ..	13.939	12.328	10.427	9.904	8.446	8.013	9.715
Total 1 ... ..	18.653	16.884	14.605	13.873	12.090	11.472	13.608
T - T1 ... ..	86.967	77.997	72.567	69.567	65.567	62.867	55.767
Desplazados:							
1.435 X 30 d. ... ..	92.926	82.187	74.478	70.746	64.983	61.645	61.645
Descuentos ... ..	43.050	43.050	43.050	43.050	43.050	43.050	43.050
Total 2 ... ..	135.976	125.237	117.528	113.796	108.013	104.695	104.695
	— 18.653	— 18.884	— 14.605	— 13.873	— 12.090	— 11.472	— 11.472
Total ... ..	117.323	108.353	102.923	98.923	95.923	93.223	93.223

ANEXO 2  
CONVENIO 1981

Remuneraciones brutas oficina

	Pesetas
Licenciados e Ingenieros. Categoría A ... ..	166.748
Licenciados e Ingenieros. Categoría B ... ..	154.204
Peritos. Categoría A ... ..	120.275
Peritos. Categoría B ... ..	104.605
Jefe Administrativo de primera ... ..	112.417
Jefe Administrativo de segunda ... ..	98.608
Jefe Administrativo de segunda ... ..	90.232
Delineante Proyectista ... ..	89.076
Oficial de primera. Categoría A ... ..	90.232
Oficial de primera. Categoría B ... ..	84.897
Oficial de primera. Categoría C ... ..	80.155
Oficial de primera. Categoría D ... ..	72.427
Oficial de segunda ... ..	69.782
Oficial de segunda ... ..	64.685
Telefonista ... ..	57.132
Chófer. Oficial de primera ... ..	72.427
Ordenanza ... ..	68.665

ANEXO 3

1981. Jornada laboral mano de obra

Jornada laboral según Convenio: 42 horas 54' por semana, que se deduce de:

Horas Convenio 1981 = 1.930 horas/año.

Días trabajo 1981 = 273 días.

1.930 horas : 273 días = 7,07 h. = 7 h. 9' por día jornada laboral.

Jornada semanal APLINSA = 5 días.

$$\text{Jornada diaria APLINSA} = \frac{42 \text{ h. } 54'}{5} = 8 \text{ h. } 35'$$

Jornada que se pretende aplicar en 1981: 43 horas semanales.

Diferencia de esta jornada con Convenio = 6' semanales.  
6' : 5 días = 1,20" día

$$\left. \begin{array}{l} 1' \times 273 \text{ días} = 273' \\ 20'' \times 273 \text{ días} = 91' \end{array} \right\} + 364' = \frac{364'}{60} = 6 \text{ horas}$$

Horas trabajadas 1981 y pagadas:

Enero ... ..	26 + 44 + 44 + 44	=	158
Febrero ... ..	44 + 44 + 44 + 44	=	176
Marzo ... ..	44 + 44 + 44 + 44 + 18	=	194
Abril ... ..	26 + 44 + 27 + 44 + 36	=	177

705

Horas que se debían haber trabajado con la jornada que se quiere implantar:

Días hábiles			
Enero ... ..	18		
Febrero ... ..	20		
Marzo ... ..	22		
Abril ... ..	19		
79 días × 8 horas = 632 horas			
35' × 79 = 46 horas			
60 = 678 horas			

El exceso entre jornada realizada y la nueva jornada se puede aplicar a la recuperación de puentes en 1981:

$$705 - 678 = 27 \text{ horas}$$

Puentes para el año 1981

	Horas
19 de junio ... ..	7
21 de agosto ... ..	7
7 de diciembre ... ..	9
24 de diciembre ... ..	4
31 de diciembre ... ..	4
Total ... ..	31

Erandio, 8 de junio de 1981.

Comisión Paritaria.—Estará formada por don Pedro de Zubiria y don Manuel Silva, por la parte económica y de don Jesús de Lera y don J. Antonio Moriyón por la parte social con las habituales competencias de seguimiento, control e interpretación.

10593

RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Iberduero, S. A.», recibido en este Ministerio con fecha 11 de marzo de 1982, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 26 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO. DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «IBERDUERO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de producción y trabajo, así como en las oficinas administrativas, técnicas y demás dependencias de «Iberduero, S. A.», no sólo en la provincia de su domicilio social sino en todas donde se desarrolle su actividad y en las que existan delegaciones y actúe personal destacado en comisión de servicio.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida que a cada situación afecten, sólo regirán para el personal de plantilla de «Iberduero, S. A.», sin discriminación alguna.

Se entiende por personal de plantilla aquel que, contratado con tal carácter y prestando sus servicios por cuenta de «Iberduero, S. A.», en calidad de fijo y por tiempo indefinido, realiza la jornada laboral completa establecida o, cuando menos, de cuatro horas diarias.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su registro, depósito o publicación oficial y regirá hasta el 31 de diciembre de 1983.

Se prorrogará tácitamente de año en año si no mediara, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga en su caso, denuncia por escrito de cualquiera de las partes.

Sin embargo, las normas que afecten directamente a las percepciones salariales y a todos los demás conceptos de repercusión económica regulados en los artículos 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 40, 45, 50 y 63, tendrán la vigencia de un año, finalizando su duración en 31 de diciembre de 1982, y a su terminación serán objeto de una nueva negociación.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC, menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4. *Normas generales.*—La organización práctica del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de los trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo de todo el personal.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso las disposiciones legales al respecto.

Art. 5.º *Productividad.*—Ambas partes reconocen que los principales factores que inciden sobre la productividad son tanto la racionalización de la organización y mejoras tecnológicas, como la diligencia necesaria del personal en su puesto de trabajo dentro de un rendimiento normal, todo ello, en un marco de unas buenas relaciones laborales.

Art. 6.º *Valoración de puestos de trabajo.*—El adecuado desenvolvimiento de la Empresa requiere según se estableció en el